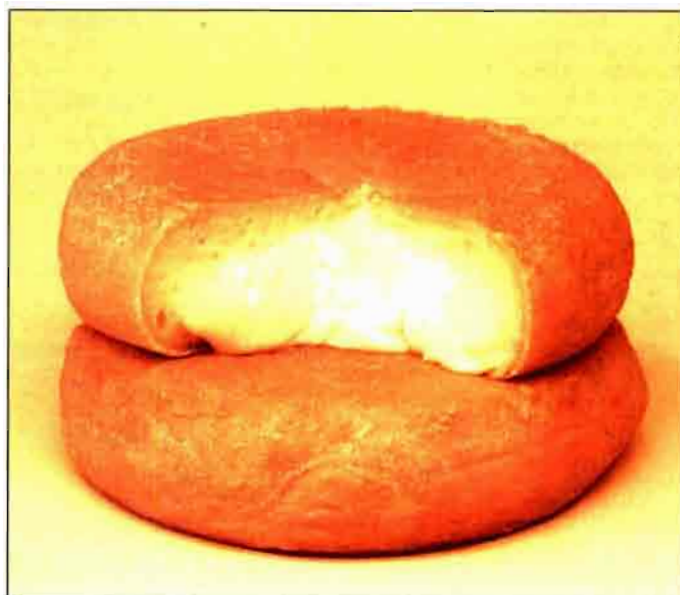


CERTIFICACIÓN DE ESPECIFICIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS



Por: Ana Bravo (*)

UN REGLAMENTO PARA LOS PRODUCTOS "ESPECÍFICOS"

El Reglamento R(CEE) 2082/92, del Consejo de 14 de julio puede tener gran importancia para nuestro sector agroalimentario, ya que otorga la posibilidad de proteger los productos agrícolas y alimenticios "específicos", tan ampliamente representados en nuestro país, limitando la utilización del nombre protegido a los productos obtenidos de acuerdo a un Pliego de Condiciones previamente establecido.

De esta forma, además de disponer de un nuevo elemento para revalorizar los productos agroalimentarios, pueden evitarse prácticas de competencia desleal por la venta de productos tradicionales que no corresponden a lo que de ellos se espera.

Hay que reseñar que el Reglamento concede una importancia decisiva a las agrupaciones de productores o elaboradores, dependiendo de ellos todo el proceso de protección.

Los productos acogidos a este Reglamento llevarán asociada al nombre del pro-

Reglamento R (CEE) 2082/92

- La protección de productos específicos
- Importante para las agrupaciones de productores
- Mención "Especialidad Tradicional Garantizada" (ETG)

ducto la mención "Especialidad Tradicional Garantizada" (ETG).

La certificación del producto destaca una composición tradicional por un modo de producción o elaboración.

Se crea un símbolo comunitario que es semejante a un sol, que incluye doce estrellas, coloreado de azul y amarillo, lo que aporta una distinción y un valor añadido al producto y que puede ser impreso en los envases, etiquetas y cualquier tipo de publicidad.

CONDICIONES PARA EL REGISTRO

El procedimiento de registro establecido en el Reglamento es el siguiente:

1.- Pueden ser protegidos los nombres de productos que reúnan "características específicas", entendiéndose como tales: "el elemento o conjunto de elementos por los que un producto agrícola o alimenticio se distingue claramente de otros productos agrícolas o alimenticios similares pertenecientes a la misma categoría" (Art. 2º).

(*) Técnico de la Subdirección General de Denominaciones de Calidad MAPA

2.- Sólo las organizaciones de productores y/o de transformadores, están facultadas para solicitar el registro de características de un producto.

3.- Para que el nombre del producto pueda ser protegido, debe haber sido producido a partir de materias primas tradicionales, o presentar una composición tradicional o un modo de producción y/o de transformación tradicional.

Los productos susceptibles de ser protegidos son los contemplados en el Anexo II del Tratado de Roma, destinados a la alimentación humana. Además se añaden el chocolate, las pastas alimenticias, los platos compuestos, las salsas y los condimentos, las sopas, helados y sorbetes, y los vinos y vinagres, recogidos en el propio anexo del Reglamento.

OBJETIVOS Y OPERATIVIDAD

Con este Reglamento se pretende, en el contexto de la reorientación de la Política Agraria Común, fomentar la diversificación de la producción agrícola con lo que se consigue un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda, estimulando a los productores para que se sumen a sus productos un valor añadido que facilite su comercialización. Esto es especialmente importante en las regiones desfavorecidas o lejanas, gracias a una mejora en los ingresos de los agricultores y al mantenimiento de la población rural en aquellas zonas.

La agrupación interesada en el Registro de un nombre, debe dirigirse a la autoridad competente, la Comunidad Autónoma donde la agrupación esté establecida y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el caso

de que la agrupación comprenda el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma (Orden de 6 de octubre de 1993), acompañando a la solicitud de registro un Pliego con las condiciones que el producto

ha de cumplir, y que al menos debe recoger.

- Nombre del producto (ha de ser específico por sí mismo o expresar las características específicas del producto).

- Descripción del método de producción

UVA EMBOLSADA DEL VINALOPÓ

La Uva más Exquisita, Protegida de Forma Natural

...disFrúatala!

LE HEMOS PUESTO MARCA
A LO MEJOR DE
NUESTRAS CEPAS

UVA DE MESA
VINALOPÓ
EMBOLSADA
DENOMINACION DE ORIGEN

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, PESCA I ALIMENTACIÓ

(naturaleza de las materias primas, métodos de elaboración, etc.)

– Elementos que permitan evaluar el carácter tradicional.

– Descripción de las características del producto final (físicas, químicas, microbiológicas y organolépticas).

– Requisitos mínimos y procedimientos de control.

Una vez evaluada la solicitud por la autoridad nacional competente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la transmite a la Comisión de la Unión Europea, quien la comunica al resto de Estados miembros por si existe alguna oposición al Registro.

En caso de no producirse oposición o una vez solucionada la misma, el nombre queda inscrito en un Registro Comunitario. Esta inscripción supone lo siguiente:

Si la agrupación ha solicitado reserva de nombre, sólo podrá ser utilizado en los productos que respondan al Pliego de Condiciones registrado, junto con la mención "Especialidad Tradicional Garantizada" y el símbolo comunitario (en su caso).

Si la agrupación no ha solicitado reserva de nombre, este se podrá seguir usando libremente pero, sólo los productores que cumplan el pliego de condiciones podrán usar, como valor añadido a su producto, la mención y el símbolo comunitario.

La gran importancia de este Reglamento radica en este punto. El nombre del producto no se reserva en ningún caso a una asociación ni siquiera aun país, pero garantiza que los productos que se vendan con ese nombre y/o lleven la mención y el símbolo comunitario, han de responder al Pliego de Condiciones, redactado por la Agrupación solicitante, quien por tanto puede determinar los requisitos que debe reunir el producto en cuestión.

LEGISLACION

Reglamento (CEE) 2082/92 del Consejo de 14 de julio. (D.O.C.E. N° L 208 del 24 de julio de 1992), relativo a la certificación de características específicas de los productos agrícolas y alimenticios.

Reglamento (CEE) 1848/93 de la Comisión de 9 de julio. (D.O.C.E. N° L 168 de 10 de julio de 1993), por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CEE) 2082/92.

Orden de 6 de octubre de 1993, sobre el procedimiento para las solicitudes de registro de certificaciones de características específicas de los productos agrícolas y alimenticios, a los efectos del R(CEE) 2082/92 (B.O.E. N° 246 de 14 de octubre de 1993).

Reglamento (CE) 2515/94 de la Comisión de 9 de septiembre. (D.O.C.E. N° L 275 de 26 de octubre de 1994) por el que se modifica el R(CEE) 1848/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CEE) 2082/92.

Norma EN-45011

Criterios generales para los organismos que realizan la certificación de productos

LA NORMA EN-45011

Por otra parte, la Norma Europea EN 45011 sobre "criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos", se enmarca en las normas de la Serie EN 45000, que se refieren a Ensayos, Certificación y Acreditación.

Esta norma no es más que la aplicación del sentido común y la sistematización de la actuación de los Organismos, de su organización interna, de sus sistemas seguidos para certificar que un producto cumple una norma establecida.

En resumen, todo Organismo de certificación de producto, que cumple esta norma se le presupone imparcialidad, objetividad y fiabilidad en el control.

En 1989 el CEN (Comité Europeo de Normalización) aprobó el texto de la Norma EN-45011, Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos. Esta norma fue preparada por mandato de la Comisión de las Comunidades Europeas y de la Asociación Europea de Libre Cambio.

La finalidad era y sigue siendo promover la confianza en la forma que se llevan a cabo las actividades de certificación de un producto contra una norma.

La amortización de la certificación crea el medio para permitir el reconocimiento recíproco entre Organismos de Certificación y facilita el comercio entre países.

Esta norma entra dentro del ámbito de lo voluntario, no obstante, en el campo de la Certificación de producto, se está imponiendo por la vía reglamentaria, así tenemos que:

· El R(CEE) 2081/92 sobre las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas de productos agroalimentarios no vínicos, exige el cumplimiento de la norma por parte de los Consejos Reguladores, desde el 1 de enero de 1998.

· El R(CEE) 2082/92, sobre productos tradicionales con características específicas, también exige el cumplimiento de la Norma EN 45011 a los organismos externos de control, asimismo desde el 1 de enero de 1998.

· El R(CE) 820/97 sobre identificación del

animal y etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, exige el cumplimiento de la norma EN-45011, a los organismos de control externo, a partir del 1 de enero de 1999.

Según la Norma, un organismo de certificación realiza la **certificación de conformidad**, que es el **acto** por el que testifica que ha obtenido la adecuada confianza en la conformidad de un producto, debidamente identificado, con una norma.

Un organismo de certificación cuenta con un **sistema de certificación** que tiene sus propias **reglas de procedimiento y gestión** para llevar a cabo la certificación de conformidad.

Lógicamente los preceptos establecidos en el sistema de certificación deben cumplirse por los **titulares de la concesión de la certificación**, lo cual debe ser controlado por el **organismo de inspección** que actúa por cuenta del organismo de certificación.

Todo organismo de certificación será **imparcial** y los procedimientos seguidos para el funcionamiento del organismo de certificación se aplicarán de forma **no discriminatoria**.

Su **estructura administrativa** deberá ser tal que, el **Organo de Gobierno** sea elegido entre representantes de los intereses implicados en el proceso de certificación, sin predominio de un único interés y de forma que permita la participación de todas las partes implicadas en relación con el contenido y el funcionamiento del organismo de certificación. Además contará con un **personal fijo** a las órdenes de un **directivo** responsable ante el Organo de Gobierno de la ejecución de las actividades diarias de forma que **no esté sometido al control de personas que tengan un interés comercial directo** en la certificación que se lleva a cabo.

Todo **Organismo de Certificación** deberá tener perfectamente estructurada y documentada su organización.

Por último interesa señalar que la certificación de productos junto con las demás normas voluntarias, realizada por una entidad externa de control, es el presente y el futuro del control agroalimentario enmarcado en el nuevo enfoque comunitario.